

# **CONSTITUCIONES PERUANAS Y REGIMENES DE EXCEPCIÓN**

FORMACIÓN CIUDADANA Y CIVICA 4º DE SECUNDARIA  
PARA IMPRIMIR Y PEGAR EN EL CUADERNO

## 1. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTITUCIONES A LO LARGO DE SU HISTORIA

CONST	FECHA	PROMULGÓ	CIUDADANÍA (A PARTIR)	PRESIDENTE (A PARTIR)	NUMERALES	CALIFICACIÓN	VIGENCIA
REGLAMENTO PROVISORIO - Promulgó el Gral. San Martín el 12 - 02 - 1821							9 meses
ESTATUTO PROVISORIO - Promulgó el General San Martín el 08 - 10 - 1821							1 año
BASES DE LA CONSTITUCIÓN - Promulgó el Congreso el 17 - 12 - 1822							11 meses
1º	12 - 11 - 1823	Congreso	25 años	25 años	194 Arts. 03 secciones	Liberal	No rigió
2º	09 - 12 - 1826	Santa Cruz	25 años	30 años	150 Arts. 11 títulos	Cesarista	49 días
3º	18 - 03 - 1828	La Mar	21 años	30 años	182 Arts. 10 títulos	Liberal	6 años y 3 meses
4º	10 - 06 - 1834	Orbegoso	21 años	30 años	187 Arts. 11 títulos	Liberal	5 años y 2 meses
PACTO DE TACNA - Promulgado el 09 - 05 - 1837							1 año y 8 meses
5º	10 - 11 - 1839	Congreso	25 años	40 años	193 Arts. 19 títulos	Conservadora	15 años y 8 meses
ESTATUTO PROVISORIO - Promulgado el 17 - 07 - 1855							1 año y 3 meses
6º	19 - 10 - 1856	Castilla	21 años	35 años	140 Arts. 19 títulos	Liberal	4 años y 1 mes
7º	13 - 11 - 1860	Castilla	21 años	35 años	138 Arts. 19 títulos	Moderada	59 años y 02 meses
8º	12 - 08 - 1867	Prado	21 años	35 años	131 Arts. 19 títulos	Liberal	04 meses y 08 días
ESTATUTO PROVISORIO - Promulgado por Nicolás de Piérola el 17 - 12 - 1879							01 año
9º	18 - 01 - 1920	Leguía	21 años	35 años	161 Arts. 19 títulos	Descarista	10 años y 7 meses
10º	18 - 01 - 1933	Sánchez Cerro	21 años	35 años	236 Arts. 16 títulos	Moderada	46 años y 3 meses
11º	12 - 07 - 1979	Asamblea Constituyente	18 años	35 años	307 Arts. 08 títulos	Moderada	12 años y 8 meses
12º	29 - 12 - 1993	CCD	18 años	35 años	206 Arts. 06 títulos	Liberal	Hasta la actualidad

## 2. REGIMENES DE EXCEPCIÓN EN EL PERÚ.

### Los Regímenes de Excepción en el Perú: El Estado de Emergencia y el Estado de Sitio

#### A.- ¿Qué es un Régimen de Excepción?

Un Régimen de Excepción puede ser definido como aquel Régimen que adopta un Estado Constitucional, cuando se presentan en todo su territorio o parte de él, circunstancias que afectan gravemente el orden interno, por lo que se adoptan medidas urgentes y excepcionales, como la restricción de determinados derechos fundamentales de las personas, por un tiempo determinado, a fin de lograr la estabilidad y gobernabilidad.

Como su mismo nombre lo indica, este régimen debe ser excepcional, además de temporal (se establece por un tiempo determinado).

#### B.- ¿Qué tipos de Regímenes de Excepción se han contemplado en la CP93?

En el artículo 137 de la CP93 se han contemplado como Regímenes de Excepción a los siguientes:

- El Estado de Emergencia y
- El Estado de Sitio.

La Constitución del Perú contempla dos estados de excepción en el país. Uno de ellos es el Estado de Emergencia, Conozca en qué consiste y los derechos que restringe.

En nuestro país, el **Estado de Emergencia** es dictado por el presidente y con el acuerdo de su Consejo de Ministros. De acuerdo al capítulo VII (régimen de excepción), artículo 137 de nuestra Constitución, “se puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la **Comisión Permanente**, los estados de excepción que en este artículo se contemplan”.

“Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, **puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio**”, sostiene nuestra carta magna.

Además, se explica que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días, y su prórroga requiere nuevo decreto. De la misma manera, no se suspenden las garantías constitucionales.

“En Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas **asumen el control del orden interno** si así lo dispone el Presidente de la República”, detalla la Constitución.

**Diferente es la figura del Estado de Sitio**, que se dicta “en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende.

“El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso”, se menciona en la Constitución.

### **C.- ¿En qué casos se declara un Estado de Sitio?**

El Estado de Sitio se declara cuando se presentan circunstancias más graves que las que permiten declarar el Estado de Emergencia. Así, en el artículo 137.2 de la CP93 se señala que el Estado de Sitio se puede decretar en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan.

### **D.- ¿Quién declara el Estado de Sitio y por cuánto tiempo?**

El Estado de Sitio también debe ser declarado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, y el plazo de su instauración no puede exceder de cuarenta y cinco días. Así se ha señalado en el artículo 137.2 de la CP93.